PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: BRAVO BARRIENTOS Luis Alberto FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 18:33:04-0500

Resolución Directoral
N° 00539-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 22 de julio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024254664 (Registro MINAM N° 2024070503), que contiene la solicitud presentada por la empresa **KANAY S.A.C.,** identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20553255709, sobre la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe Nº 01459-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *"Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (…)"*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función "*Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*"; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función "*Otorgar las autorizaciones de (…) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia*" y "*Expedir resoluciones en asuntos de su competencia"*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función "*Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM"*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *"Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (…)"*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se establece que el Procedimiento de "ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos" se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal b), se regula la solicitud de "modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial Nº 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de "*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos"* con código PA2100AE91, concordado con el literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; asimismo, en el literal b), se establece los requisitos exigidos cuando se solicite la "modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos". Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, el 7 de agosto de 2018, sustentada en el Informe N° 854-2018-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **KANAY S.A.C.** identificada con RUC N° 20553255709 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y dispuso la emisión de la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0024-18-150142 (en adelante, **Registro N° EO-RS-0024-18-150142**), autorizando el desarrollo de las operaciones de: i) recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; y, ii) tratamiento de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; consignándose como representante legal al señor Jean Pierre Azañedo Arteta;

Que, el 5 de abril de 2023, a solicitud de la empresa, mediante el Anexo 22 del Registro N° **EO-RS-0024-18-150142** de fecha 12 de abril de 2023**,** sustentado en el Informe N° 00647-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DGGRS del MINAM modificó la información consignada en el Registro N° **EO-RS-0024-18-150142** relacionada con el cambio de representante legal, consignándose al señor Libio Villar Reategui como nuevo representante legal;

Que, el 8 de mayo de 2024, la empresa, representada por el señor Libio Villar Reategui, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-0024-18-150142**,

proponiendo a la unidad vehicular de placa N° **BEK-977** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos;

Que, el 19 de junio de 2024, a través de la Notificación N° 2024103425 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 01138-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 3 de julio de 2024, la empresa solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe N° 01138-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. En atención a dicha solicitud, el 8 de julio de 2024, a través de la Notificación N° 2024116161 generada por la VUCE, la DEAA notificó a la empresa la Carta N° 00280-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante la cual otorgó por única vez el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de esta última Notificación;

Que, el 15 de julio de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01138-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, mediante el Informe N° 01459-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la empresa no cumplió con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud en el Informe N° 01138-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, referidas a la presentación de la copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, requisito recogido en el inciso iii) del literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS. En consecuencia, no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Nº EO-RS-0024-18-150142;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DENEGAR** la solicitud de la empresa **KANAY S.A.C.,** respecto de la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos Nº EO-RS-0024-18-150142, referida a la unidad vehicular de placa N° **BEK-977** para la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos; por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 01459-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- **INFORMAR** a la empresa **KANAY S.A.C.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <**https://app.minam.gob.pe/ceropapel**>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **KANAY S.A.C.,** la presente Resolución, así como el Informe Nº 01459-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Luis Alberto Bravo Barrientos
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024070503

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **jc3pqh**